

LA CRISIS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN HONDURAS

Por: **Félix Antonio Ávila Ortiz**. Juez del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa.
Catedrático de derecho penal y de derechos humanos. E.mail:
faavila@poderjudicial.gob.hn

Dados los últimos y desgraciados acontecimientos suscitados en nuestro país, que han cobrado la vida de decenas de personas, debido a la falta de una verdadera política pública de seguridad, y de investigación criminal, me veo en la obligación de exponer mis reflexiones personales al respecto. Lo que está aconteciendo ahora es sumamente peligroso, pareciera que la cuestión se está saliendo del control estatal, lo cual supone entonces que debemos buscar las causas de dicho problema y luego las soluciones al mismo. Hay muchas personas que se pronuncian al respecto. Hay quienes creen que los problemas se originan por la falta de leyes adecuadas, otros porque no hay suficiente personal especializado en los cuerpos de policía, así como quienes estiman que la situación se deba a la falta de recursos económicos. Desde mi óptica personal, todo se circunscribe alrededor de la falta de voluntad por parte de los poderes públicos para establecer políticas adecuadas para garantizar la seguridad de todos los ciudadanos de este país. Que existen leyes adecuadas que señalan las competencias de los órganos encargados de la prevención e investigación del delito, así como las reglas básicas dentro de las cuales se deben desempeñar, es indiscutible, lo que pasa es que existen personas y funcionarios que quieren adecuar las leyes a su propia conveniencia, demostrando así su inoperancia. Asimismo hay personas con la capacidad suficiente en materia de prevención e investigación criminal, lo que sucede es que no se les deja actuar. Por último, los recursos económicos los tiene con suficiencia el Estado, al fin y al cabo, él es el responsable de brindar a la ciudadanía la seguridad necesaria, por ende, debe asignar cuantos recursos sean necesarios para tales fines.

Pero si existe una precariedad en materia de prevención de delitos en nuestro país, en materia de investigación la situación es sumamente grave. Desde hace varios años, los operadores judiciales venimos viendo este fenómeno con mucha preocupación. Prácticamente, desde que la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) fue trasladada a la Secretaría de Seguridad, la investigación pasó a ser una cuestión secundaria, casi sin importancia para este órgano del Poder Ejecutivo. Esta grave situación se refleja al momento en que los fiscales sustentan sus pretensiones antes los tribunales de justicia, ya sea en las primeras etapas del proceso penal, como en el juicio oral. Muchas veces queda evidenciado en las vistas públicas, como la acusación estatal no cuenta con las pruebas necesarias para demostrar la imputación que en su día formulara contra los acusados. Es indiscutible que el Ministerio Público se ha creado para defender y proteger los intereses generales de la sociedad y, para ello en su ley orgánica se dispuso que entre sus funciones más importantes está la de ejercitar la acción penal pública, en aquellos casos que sea necesario. De igual manera el Código

procesal penal establece esta atribución en varios preceptos (véanse los artículos 25, 28 y, especialmente el 92).

Está suficientemente claro que la función de la Fiscalía del Estado no sólo es la de presentar acusaciones antes los tribunales de justicia, sino sustentarlas con pruebas, y para ello es absolutamente indispensable que se haya realizado un verdadera investigación. Nadie en la actualidad puede dudar que la labor de investigación de los hechos punibles está a cargo de los cuerpos de la policía, concretamente de la Dirección General de Investigación Criminal, como lo señalan los artículos 272 al 283 entre otros del Código procesal penal, así como varios preceptos de la ley orgánica de la Policía Nacional. El artículo 31 de esta última normativa establece lo siguiente:

La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), es un órgano que tiene por objeto, investigar los delitos, el descubrimiento de los responsables, la recepción de las declaraciones preliminares de los sospechosos, proporcionar a los órganos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal, cumplir con las directrices que emita la persona nominada por el Ministerio Público responsable del caso y poner a la orden de la autoridad competente a las personas indiciadas como responsables.

Dirección Funcional del fiscal sobre la policía de investigación.

Como la labor de investigación deberá estar orientada a la determinación de una verdad histórica, es decir, la reconstrucción de un hecho acaecido que pueda configurar un delito, la Dirección General de Investigación Criminal debe contar con la orientación técnico-jurídico del Ministerio Público, a efecto de que éste órgano pueda alcanzar los fines y objetivos que le señalan las leyes, según lo disponen los artículos 279 del Código procesal penal y 33 de la ley orgánica de la Policía Nacional. La finalidad del proceso penal es determinar la responsabilidad penal de una persona acusada. Para ello el Ministerio Público, se presenta ante los tribunales profiriendo sus argumentos legales, pero su función no termina ahí, es más que indispensable aportar las pruebas que sean necesarias para sustentar su acusación a efecto de determinar la verdad, y en su caso, lograr el castigo de la persona culpable del delito, no obstante, en muchos casos ello no sucede así, dando como resultado una grave impunidad.

Después de varios años de mal funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal, teniendo como consecuencia la casi total ausencia de investigación en nuestro país, dado que a los tribunales solamente son llevados aquellos hechos que no han requerido investigación previa, resulta más que necesario que las altas autoridades reflexionen con seriedad, para que, con el ordenamiento jurídico actual se instituya una verdadera política pública encaminada a restaurar la investigación criminal que hace varios años se encuentra sepultada.

Ya en varias ocasiones he tenido la oportunidad de pronunciarme en las sentencias que he tenido que suscribir, sobre la manera en como la policía nacional trata hechos delictivos de mucha gravedad. Me estoy refiriendo a delitos contra la vida, los cuales ocurren todos los días. Por eso resulta necesario y hasta obligado decir, que la investigación de un hecho criminal, y especialmente un crimen contra la vida, no se reduce a la mera práctica de detenciones de personas sospechosas precisamente por su forma y estilo de vida, lo que recalcamos, sino que implica la realización de un sinnúmero de actos tendientes a la determinación de la verdad como lo señalan las leyes de procedimiento penal, las cuales no deben en lo absoluto ser soslayadas por los autoridades policiales.

Para lograr los fines y objetivos propuestos en el ordenamiento jurídico, éste ha dispuesto que la Dirección General de Investigación Criminal realice su función bajo la dirección técnico-jurídica del Ministerio Público, como ha quedado dicho. Lo anterior no es otra cosa más que una **dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía de Investigación Criminal**, aspecto que desgraciadamente no ha sido asimilado por esa última dependencia, lo que ha llevado a la seria crisis que actualmente afrontamos. Desde hace mucho tiempo he dicho que la efectividad de la investigación de los delitos depende en gran medida de la concurrencia de un equipo interdisciplinario, en el cual el coordinador debe ser un experto en derecho (fiscal) y por ende debe ser él quien fije legalmente las reglas del juego, vigilando el procedimiento investigativo, orientando y supervisando la legalidad de los interrogatorios, la recepción y obtención de la fuentes de prueba, etc., así como la debida ejecución de todas aquellas actuaciones de la policía que impliquen limitaciones a los derechos fundamentales. No está demás recalcar que la labor de investigación debe ser una función de conjunto, de una combinación de esfuerzos y experiencias, en donde el Ministerio Público sea quien lleve la voz cantante y, en definitiva quien tenga la última palabra sobre la investigación. Pero esta labor coordinada de los protagonistas puede verse frustrada, sino se comprende la función de cada uno de los organismos que la integran, para evitarlo es más que necesario que los principales jefes de los órganos responsables, (Fiscal General y Secretario de Seguridad) de acuerdo a la normativa vigente, trabajen adecuadamente en el diseño de un mecanismo de coordinación. Pero para que esta labor de coordinación y dirección funcional sea efectiva, debe entenderse que la misma no es un interferencia en el control administrativo de los organismos policiales, que como ya se sabe corresponde al Ministerio de Seguridad, sino tan solo como el mecanismo real y efectivo para que los fiscales que tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública, tengan los elementos necesarios para preparar la acusación. Pues bien, creo que ha llegado la hora de que eso suceda, antes de que la crisis se vuelva inmanejable.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de marzo de 2007